



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA CIVIL – FAMILIA**

**MANUEL FLECHAS RODRIGUEZ
Magistrado Sustanciador**

Proceso:	Ordinario
Rad. Juzgado:	540013103007201400052 04
Rad. Tribunal:	2019-0071 04
Demandante:	DANEXI BENAVIDES MARTINEZ
Demandado:	ROSEMBERG DAVILA VILLAMARIN Y OTROS
Asunto:	Definitivo Apelación

San José de Cúcuta, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTOS A RESOLVER

En la medida que en la audiencia celebrada el pasado 25 de noviembre hogaño, no existió unanimidad en la decisión, pues se requería de la presencia del Doctor Bernardo Arturo Rodríguez Sánchez, quien para dicho momento se encontraba de permiso debidamente concedido por la Presidencia de este Tribunal Superior.

Y dado que por solicitud verbal el mentado Magistrado, éste requiere de mayor tiempo para estudiar el asunto por la naturaleza del mismo, así mismo porque a la fecha se ha encontrado de permiso y tiene programadas unas audiencias que impidieron analizar el caso, se procede a señalar nueva fecha a efectos de celebrar la audiencia de sustentación y fallo de que trata el artículo 327 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la diligencia de que trata el artículo 327 del Código General del Proceso, dentro del proceso de la referencia para la hora de las **3 p.m.** del día **seis (6) de febrero del dos mil veinte (2020)**, para resolver la apelación incoada por la demandante.

SEGUNDO: SE CONVOCA sala de decisión conforme lo dispone el artículo 10 del Acuerdo No. PCSJA17-10715, para el día 22 de enero del 2020 a las 5 pm.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


**MANUEL FLECHAS RODRIGUEZ
Magistrado**

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Tribunal Superior
Distrito Judicial de Cúcuta

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALA CIVIL FAMILIA

Magistrada Sustanciadora Doctora: CONSTANZA FORERO DE RAAD

Ref. Rad.: 54001-3153-001-2017-00321-00

Rad. Int.: 2019-0395-01

Cúcuta, nueve de diciembre de dos mil diecinueve

Realizado el examen preliminar ordenado por el artículo 325 del C.G.P., se concluye que los requisitos para la concesión del RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante y la demandada, contra la sentencia del 17 de septiembre de dos mil diecinueve, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, dentro de este proceso ejecutivo propuesto por Luz Marina Quintero de Guerrero, contra Fanny Marcela Pérez, se cumplieron y por esta razón la suscrita Magistrada Sustanciadora, lo DECLARA ADMISIBLE.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA FORERO DE RAAD
Magistrada

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Tribunal Superior
Distrito Judicial de Cúcuta

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALA CIVIL FAMILIA

Magistrada Sustanciadora Doctora: CONSTANZA FORERO DE RAAD

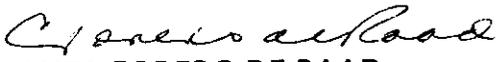
Ref. Rad.: 54001-3103-005-2017-00509-00

Rad. Int.: 2019-0399-01

Cúcuta, nueve de diciembre de dos mil diecinueve

Realizado el examen preliminar ordenado por el artículo 325 del C.G.P., se concluye que los requisitos para la concesión del RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 25 de noviembre de dos mil diecinueve, proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cúcuta, dentro de este proceso verbal propuesto por Roquelina Carvajal Maldonado y otros, contra Transportes Peralonso Ltda y otros, se cumplieron y por esta razón la suscrita Magistrada Sustanciadora, lo DECLARA ADMISIBLE.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA FORERO DE RAAD
Magistrada

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Tribunal Superior
Distrito Judicial de Cúcuta

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALA CIVIL FAMILIA

Magistrada Sustanciadora Doctora: CONSTANZA FORERO DE RAAD

Ref. Rad.: 54001-3103-005-2018-00198-00

Rad. Int.: 2019-0398-02

Cúcuta, nueve de diciembre de dos mil diecinueve

Realizado el examen preliminar ordenado por el artículo 325 del C.G.P., se concluye que los requisitos para la concesión del RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 15 de noviembre de dos mil diecinueve, proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cúcuta, dentro de este proceso verbal propuesto por el señor Luis Antonio Vargas González, en contra de la Clínica Medical Duarte y otros, se cumplieron y por esta razón la suscrita Magistrada Sustanciadora, lo DECLARA ADMISIBLE.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Constanza Forero de Raad'.

CONSTANZA FORERO DE RAAD

Magistrada

República De Colombia



Departamento Norte De Santander
Tribunal Superior
Distrito Judicial De Cúcuta

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA CIVIL FAMILIA

Magistrada ponente: Dra. CONSTANZA FORERO DE RAAD

Ref. Rad: 54498-3184-001-2018-00256-01

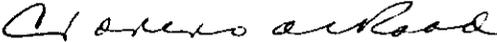
Rad. Interno: 2019-0186-01

Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandada en el escrito que antecede solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día de mañana a las 10:30 de la mañana, el despacho en aplicación del inciso 2º del numeral 3º del artículo 372 del Código General del Proceso, procede a aplazar la misma, fijando como nueva fecha para la diligencia de sustentación y fallo el día cinco (5) de febrero de 2020 a las 3:30 de la tarde.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el término previsto en el artículo 121 del C. G. del P., para resolver la segunda instancia, se encuentra próximo a su vencimiento, con fundamento en lo señalado en el inciso 5º de la norma en cita, se dispone prorrogar el plazo para decidir, hasta por seis meses más. Por Secretaría, oficiar a los H. Magistrados con los cuales se conforma la Sala de Decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CONSTANZA FORERO DE RAAD
Magistrada

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Tribunal Superior
Distrito Judicial de Cúcuta

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALA CIVIL FAMILIA

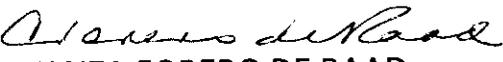
Magistrada Sustanciadora Doctora: CONSTANZA FORERO DE RAAD

Ref. Rad.: 54001-3153-003-2019-00062-01
Rad. Int.: 2019-0393-01

Cúcuta, nueve de diciembre de dos mil diecinueve

Realizado el examen preliminar ordenado por el artículo 325 del C.G.P., se concluye que los requisitos para la concesión del RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 8 de noviembre de dos mil diecinueve, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta, dentro de este proceso verbal propuesto por Cesar Augusto Morales Suramericana S.A. y otro, se cumplieron y por esta razón la suscrita Magistrada Sustanciadora, lo DECLARA ADMISIBLE.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA FORERO DE RAAD
Magistrada